



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0273-CU-2016

Huancayo, 02 FEB 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0040-2016-CA/UNCP del 15 de enero de 2016, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Admisión, remite el nuevo Reglamento General de Admisión a Pre Grado, para su revisión y posterior aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia la Presidenta de la Comisión de Admisión, remite el Reglamento General de Admisión a Pre Grado, haciendo mención que el referido reglamento ha sufrido algunas variaciones en comparación al reglamento aprobado para los procesos anteriores;

Que, a través del Proveído N° 001-2016-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario opina por la aprobación del reglamento, debiendo elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación;

Que, con Oficio N° 0033-2016-OGPLAN del 15 de enero de 2016 la Jefa de la Oficina General de Planificación remite el nuevo Reglamento de Admisión a Pregrado, recomendando su aprobación mediante resolución;

Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de enero de 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento General de Admisión a Pre Grado** de la Universidad Nacional del Centro del Perú; el mismo que tendrá vigencia a partir de los procesos de admisión 2016, y que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las resoluciones que aprobaron con anterioridad el citado reglamento, por entrar en vigencia el nuevo Reglamento General de Admisión a Pre Grado.
- 3° **DISPONER** que el presente reglamento tenga vigencia hasta la promulgación de nuevos dispositivos legales inherentes a procesos de admisión a pre grado de universidades del país.
- 4° **ENCARGAR** a la Oficina General de Informática la publicación del reglamento en la página web de la UNCP – Normas Legales 2016.
- 5° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico a través de Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LÓZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



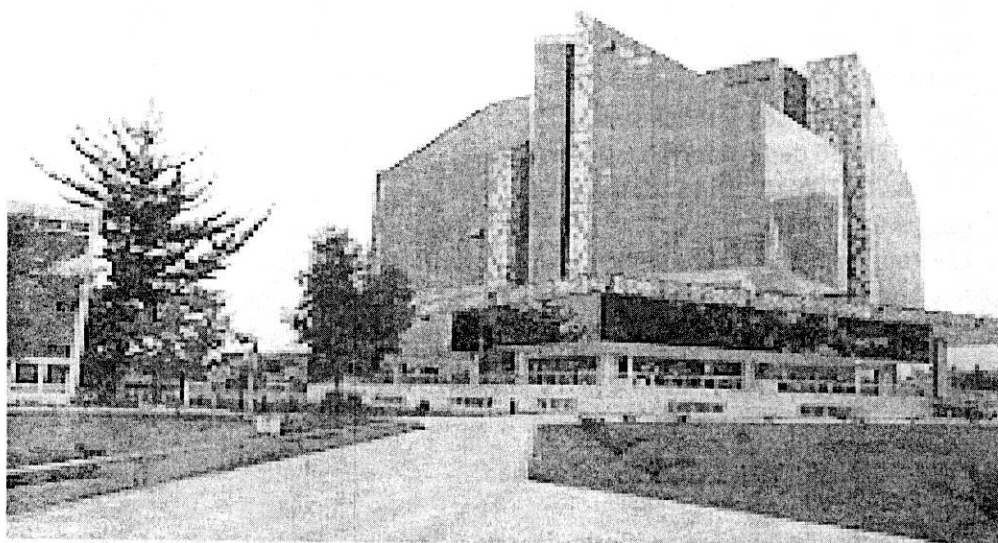
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



COMISIÓN DE ADMISIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO



DIRECTORIO:

- Presidente: MSc. Victoria Ancasi Concha
Tesorero: Mg. Filomeno Tarazona Pérez
Secretario: MSc. Brecio Daniel Lazo Baltazar
Vocal: Dra. Marisol Condori Apaza
Estudiante: Est. Aldo Yamil Morales Riveros
Estudiante: Est. Aracelly Muñico Alfaro

HUANCAYO, ENERO DE 2016



REGlamento GENERAL DE ADMISIÓN A PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del objetivo del reglamento

Art. 1º El objetivo del presente Reglamento es establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a estudios de pregrado en las carreras profesionales de la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante UNCP)

Base legal

Art. 2º Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Ley Universitaria N° 30220, promulgada el 08 de julio de 2014.
- Ley N° 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo del 2006.
- DS N° 018-2007-ED del Reglamento de Ley del SINEACE de las funciones del CONEAU.
- Ley N° 27277 y su Decreto Supremo N° 051-88-PCM - Víctimas del Terrorismo.
- Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones a las Víctimas de la Violencia Social y su Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- Ley N° 27050 y su modificatoria Ley N° 28164 - Personas con Discapacidad.
- Ley N° 28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- D.S. N° 023-2010-ED de los egresados del Colegio Mayor Secundaria Presidente del Perú.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP.
- Reglamento Académico General de la UNCP, aprobado con Resolución N° 3224-CU-2014, de fecha 10 de setiembre del 2014.

Del proceso de admisión

Art. 3º El proceso de admisión tiene como finalidad:

- a. Evaluar conocimientos y aptitudes vocacionales con el fin de seleccionar postulantes con las competencias básicas para seguir estudios universitarios en la UNCP.
- b. Brindar a los ingresantes que lo requieran una nivelación básica académica, la misma que será organizada por el Vicerrectorado Académico.
- c. Difundir los aspectos vocacionales, perfil del ingresante y planes de estudios de las carreras profesionales de la UNCP a través del prospecto de admisión, las ferias de orientación vocacional, actividades de marketing y difusión de los procesos de admisión.

Art. 4º El proceso de admisión está a cargo de la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 5º La admisión a la UNCP es mediante concurso público y consta de un examen de conocimientos y aptitudes vocacionales basadas en el perfil del ingresante.

Art. 6º Los procesos de admisión en la UNCP se organizan en:

- a. **Ordinarios:** Admisión I y II y sus diferentes modalidades.
- b. **Extraordinario:** Primera Selección.



Art. 7º La participación de los postulantes en los procesos de admisión implica, aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 8º La Comisión de Admisión es un órgano autónomo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene como propósito, la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión en sus distintas modalidades.

Art. 9º La Comisión de Admisión está integrada por cuatro docentes: dos principales, un asociado y un auxiliar, quienes ejercen la función de Presidente, Tesorero, Secretario Académico, y Vocal respectivamente; además de dos (02) representantes del estamento estudiantil, quienes apoyan las diferentes subcomisiones designadas entre los miembros de la Comisión de Admisión.

El Presidente de la Comisión de Admisión ejerce autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal administrativo adscrito a esta dependencia, las cuales son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

La Comisión de Admisión tiene como responsabilidades:

- a. Planificar, organizar y evaluar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias y recursos.
- b. Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- c. Preparar el plan general de publicidad, seguridad, infraestructura y transporte para el óptimo desarrollo del proceso de admisión.
- d. Administrar y supervisar estrictamente el procedimiento relacionado con la preparación de la prueba, su reproducción, encuadernado y traslado.
- e. Llevar a cabo los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- f. Aplicar y calificar los diferentes exámenes de selección CEPRE-UNCP y Admisión.
- g. Publicar los resultados en el tiempo previsto.
- h. Implementar otras acciones que optimizan los procesos de admisión.

Art. 10º La Comisión de Admisión coordina con el Rector y Vicerrectores la organización y ejecución de las acciones concernientes al proceso de admisión.

Art. 11º La Comisión de Admisión elabora el cronograma de actividades de organización, conducción y control de los exámenes en sus distintas modalidades.

TÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y PARTICIPANTES LIBRES

Art. 12º La UNCP realiza los procesos de admisión Ordinarios I y II y sus diferentes modalidades. El primero programado antes de iniciar el semestre académico impar y el segundo antes del semestre académico par. El proceso de admisión Extraordinario es el Examen de Admisión Primera Selección.



12.1 Proceso de Admisión ordinarios: I y II

A. Ordinario

Dirigido a postulantes egresados de Educación Secundaria o bachillerato de instituciones educativas del país, así como los estudios equivalentes en el extranjero.

B. Modalidades

Está dirigida a los postulantes en los siguientes casos:

- a. **Primeros puestos:** Dirigido a postulantes que ocuparon los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de las promociones egresadas de las Instituciones Educativas, en el año inmediato anterior.
- b. **Deportistas calificados de alto nivel:** Para postulantes egresados de educación secundaria, que participaron en competencias de carácter nacional o internacional durante los dos años inmediatos anteriores a la postulación y que acreditan un record de primer nivel.
- c. **Víctimas del terrorismo y afectados por la violencia social:** Dirigido a los hijos de funcionarios y servidores públicos, así como hijos de las víctimas del terrorismo, calificados según el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y Decreto Supremo N° 015-2006-JUS respectivamente.
- d. **Hijos de comuneros del departamento de Junín:** Dirigido a postulantes procedentes de comunidades campesinas de la sierra y nativas de la selva del departamento de Junín que hayan cursado y culminado sus estudios secundarios en el año inmediato anterior en colegios de su respectiva comunidad o el ámbito de su influencia.
- e. **Personas con discapacidad:** Dirigido a postulantes discapacitados bajo el amparo de la Ley N° 27050 y N° 28164.
- f. **Traslado interno:** Dirigido a estudiantes de la UNCP que habiendo aprobado como mínimo 72 créditos, desean proseguir estudios en otra Facultad y carrera de la UNCP.
- g. **Traslado externo:** Dirigido a estudiantes de otras universidades del país o del extranjero que desean seguir estudios en una carrera profesional que ofrece la UNCP.
- h. **Segunda carrera:** Dirigido a postulantes con grado académico de bachillerato/ o título profesional otorgado por una universidad del país o del extranjero.
- i. **Centro Preuniversitario (CEPRE-UNCP):** Implementado para postulantes del Centro Pre Universitario de la UNCP que han logrado una vacante.

Los postulantes que no logran vacante por modalidades, tienen opción de participar en el examen ordinario, excepto para las modalidades de traslado interno, traslado externo y segunda carrera.

12.2 Examen extraordinario:

Primera Selección: Dirigido a estudiantes que están cursando el quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país.

12.3 Participantes libres

En cada proceso pueden inscribirse estudiantes, profesionales y cualquier otra persona, que sin contar con los requisitos, desean rendir la prueba por



razones e intereses personales como probar sus talentos, nivel académico-cultural u otras motivaciones como PARTICIPANTES LIBRES sometiéndose a las mismas reglas y directivas del Examen de Admisión de la UNCP sin derecho a una vacante.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VACANTES

- Art. 13º** Las vacantes para los procesos de admisión, ordinario y extraordinario son establecidas por cada Consejo de Facultad, ratificadas y aprobadas por el Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el prospecto de admisión.
- Art. 14º** Las vacantes generadas por la no inscripción oportuna de los ingresantes por CEPRE-UNCP y las diferentes modalidades, pasan automáticamente a incrementar las vacantes aprobadas para el proceso de admisión ordinario.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

- Art. 15º** La UNCP convoca anualmente a los siguientes procesos de admisión:
- a. **Proceso de Admisión I** : Antes del inicio del semestre impar.
 - b. **Proceso de Admisión II** : Antes del inicio del semestre par.
 - c. **Primera selección** : En el segundo semestre del período de Educación Secundaria.
 - d. **Participantes libres** : De acuerdo al Numeral 12.3 del Art. 12º.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

- Art. 16º** La inscripción de postulantes en todas sus modalidades, es presencial y/o virtual, según los procedimientos establecidos en el Prospecto de Admisión:
- a) Adquirir **Prospecto** en la entidad financiera autorizada.
 - b) **Leer** analítica y cuidadosamente el Reglamento General de Admisión. Cualquier incumplimiento, omisión o error de lo dispuesto en el Reglamento, será de entera responsabilidad del postulante.
 - c) Pagar **derecho de inscripción**: modalidad ordinario y extraordinario en la entidad financiera autorizada y, otras modalidades, previa verificación de requisitos, lo hará en la caja de la UNCP.
 - d) Rellenar la **solicitud de inscripción y declaración jurada** (incluidas en el prospecto). Los apellidos y nombres tal como figura en su partida de nacimiento, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), fecha de nacimiento u otros datos que solicita el formato. Si es extranjero, anotar el número de pasaporte.
 - e) Con los requisitos completos, el postulante se dirige al área de validación y sigue el flujo del diagrama del proceso de inscripción (anexo 1).
- Art. 17º** El carnet de postulante y DNI identifica al postulante como tal, durante todo el proceso de admisión.



- Art. 18º** En cada proceso la inscripción al Concurso de Admisión se realiza solo a un área académica y una carrera profesional.
- Art. 19º** Los hijos del personal docente y administrativo de la UNCP están exonerados únicamente del pago de derecho de inscripción; para lo cual adjuntarán la constancia emitida por la Oficina de Escalafón que lo acredite como tal.
- Art. 20º** El postulante solo podrá inscribirse a una modalidad. Los postulantes que se inscriban a la modalidad de primeros puestos, personas con discapacidad, víctimas del terrorismo y afectados de la violencia social, hijos de comuneros y deportistas calificados de alto nivel, que no logran su ingreso por la modalidad, serán considerados automáticamente en la modalidad ordinaria, conservando la carrera profesional que eligió inicialmente.
- Art. 21º** Los postulantes a las modalidades de traslado externo e interno que no alcanzaron ingresar, pueden postular al proceso ordinario de admisión, previo pago de los derechos de inscripción.
- Art. 22º** Los ingresantes por modalidad CEPRE-UNCP, se someten a las mismas obligaciones de inscripción y requisitos que los postulantes al examen de admisión ordinario.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

- Art. 23º** El Examen de Admisión se aplica a todos los postulantes de las modalidades, Ordinario y Extraordinario.
- Art. 24º** El examen de admisión consta de 100 preguntas: 60 de conocimientos y 40 de aptitudes, cuya escala de calificación es vigesimal (0 – 20 puntos). Las preguntas a aplicarse en el examen considera los contenidos de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa de Educación Secundaria. En el caso de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la E.A.P. de Educación Física y Psicomotricidad, las 40 preguntas de aptitudes corresponde a la prueba de condición física deportiva.
- Art. 25º** Para el procesamiento de los exámenes de admisión, las carreras profesionales se agrupan en cuatro áreas: **Área I:** Ciencias de la salud, **Área II:** Ingenierías y Arquitectura, **Área III:** Ciencias Administrativas, Contables y Económicas y **Área IV:** Ciencias Sociales y Educación.
- Art. 26º** El día de la aplicación de examen, el postulante deberá portar:
- Carnet de postulante.
 - Documento Nacional de Identidad (DNI).

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

- Art. 27º** La nota del examen de admisión es en escala vigesimal (0 – 20 puntos).
- Art. 28º** La calificación y ponderación de los exámenes para los procesos de admisión Ordinario, Extraordinario y vía CEPRE-UNCP, será de acuerdo con los cuadros de estructura y ponderación de las preguntas y procesados mediante un software.
- Art. 29º** La Comisión de Admisión, para evaluar la aptitud física de los postulantes a la modalidad de Deportistas Calificados de Alto Nivel y a la Escuela Académico



Profesional de Educación Física y Psicomotricidad, se asesora por una Comisión Técnica previamente designada.

Art. 30º Para la calificación de los exámenes de admisión en cada proceso Ordinario y Extraordinario, participará en calidad de veedor un postulante por área; siendo éstos, sorteados el mismo acto del examen.

Art. 31º El postulante por modalidad CEPRE-UNCP está obligado a rendir todos los exámenes de selección, caso contrario perderá la vacante.

DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS DE ALTO NIVEL

Art. 32º La evaluación a postulantes Deportistas Calificados de Alto Nivel se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Dirección de Admisión y se procederá en el siguiente orden:

- Examen médico.
- Evaluación de aptitud física.
- Evaluación de conocimientos.

Art. 33º El examen médico es requisito indispensable y de carácter eliminatorio, permite evaluar la capacidad vital, función cardiovascular y pulmonar en condiciones normales y con esfuerzo físico.

Art. 34º Las consideraciones de la evaluación de aptitud física de los Deportistas Calificados de Alto Nivel son:

- a. Las pruebas de aptitud física son para evaluar el desempeño físico y orgánico del postulante. Se realizará en un escenario deportivo determinado por la Dirección de Admisión.
- b. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, debe ser con indumentaria deportiva adecuada.
- c. La evaluación de aptitud física es requisito indispensable según las pruebas y baremos especificados, adjuntas al Prospecto. La prueba de aptitud deportiva se elabora de acuerdo al deporte específico a que representa el postulante.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física, son eliminados del proceso de admisión.

DE LOS POSTULANTES A LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PSICOMOTRICIDAD.

Art. 35º La evaluación para postulantes a la Escuela Académico Profesional de Educación Física y Psicomotricidad se realiza en el lugar, hora y fecha señalados por la Dirección de Admisión y consta de un examen médico de carácter eliminatorio, pasando luego a la evaluación de aptitud física y posteriormente a la evaluación de conocimientos, bajo las siguientes consideraciones:

- a. El examen médico tendrá las mismas características aplicadas a los Deportistas Calificados de Alto Nivel.
- b. Las pruebas de aptitud física para evaluar el desempeño físico-orgánico del postulante, se realizará en un escenario deportivo determinado por la Dirección de Admisión, en hora y fecha señaladas, tomando en cuenta el cuadro de evaluación y baremos de aptitud física.



- c. La presentación del postulante a la evaluación de aptitud física, será con indumentaria deportiva adecuada.
- d. Los postulantes que obtengan resultados desfavorables en la evaluación del examen médico y aptitud física son eliminados del proceso de admisión, sin lugar a reclamo.

Art. 36º Los resultados del proceso de admisión, en sus distintas modalidades son irrevisables e inapelables. La Dirección de Admisión publicará los resultados oficiales de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 37º Los puntajes alcanzados por los Participantes Libres, integran la lista general del orden de méritos que la Dirección de Admisión publica como resultados del proceso de admisión y llevará el distintivo de **PARTICIPANTE LIBRE** que lo diferencia del postulante cuyo distintivo es **INGRESÓ** o **NO INGRESÓ**, según los casos.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I

Art. 38º Examen ordinario

El certificado de estudios del primer al quinto grado de Educación Secundaria original, es documento adicional que deberá adjuntar el postulante para recabar el carnet que lo acredita como tal.

DE LAS MODALIDADES

Art. 39º Traslado interno

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Compromiso notarial de renuncia a la facultad de procedencia, en caso de lograr vacante.
- b. Certificado original de estudios universitarios u hoja de notas expedidos por la facultad de origen que acreditan haber aprobado como mínimo 72 créditos.
- c. Constancia de no haber sido sancionado por la facultad por bajo rendimiento académico o medida disciplinaria, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción.
- d. Constancia de haber registrado matrícula como alumno invicto en el semestre inmediato anterior.

Art. 40º Traslado externo

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original del primero al quinto grado.
- b. Certificado original de estudios universitarios que acredita haber aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales y como mínimo 72 créditos en la universidad de origen.
- c. Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia por razones disciplinarias, actos dolosos o bajo rendimiento académico.



- d. Constancia de matrícula del último semestre cursado, expedido con antigüedad no mayor de seis meses al momento de su inscripción.
- e. Plan de estudios de la carrera que cursó, visado por la universidad de origen.
- f. Los estudiantes extranjeros deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de estudios original expedidos por la universidad de origen y visados por el Consulado del país de procedencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, que acredite haber aprobado como mínimo cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales.
 - Currículo y sílabo de las asignaturas aprobadas debidamente visadas por la universidad de origen (para los ingresantes).

Art. 41º Segunda carrera (titulados y graduados)

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado original de estudios superiores completos de la universidad de procedencia.
- b. Copia fedatada por la Secretaría General de la Universidad de procedencia del grado académico o título profesional universitario.
- c. Los postulantes procedentes de universidades extranjeras deben tener revalidado el grado académico o título profesional por una universidad del Perú.

Art. 42º Primeros puestos

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original, de primero al quinto grado.
- b. Constancia original otorgada por el Director de la Institución Educativa de procedencia, que acredita su condición de haber ocupado el 1º o 2º puesto en el orden de mérito de su promoción, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.
- c. Acta de sesión de la comisión de la Institución Educativa que otorga los primeros puestos, visada por la oficina correspondiente del Ministerio de Educación.

Art. 43º Víctimas de terrorismo y afectados por la violencia social

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original, de primero al quinto grado.
- b. Copia de la resolución del Consejo Regional de Calificación correspondiente, que acredite ser beneficiario del Régimen Indemnizatorio establecido por el D.S. 051-88-PCM para las Víctimas del Terrorismo.
- c. Constancia expedida por el Registro Único de Víctimas (R.U.V.) del Consejo de Reparaciones adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los afectados por la violencia social.
- d. Resolución Ejecutiva del Gobierno Regional de reconocimiento a uno de los hijos de los padres calificados como víctimas de la violencia social debidamente acreditados por el Consejo de Reparaciones que ha cedido sus derechos de reparaciones en educación a uno de sus hijos.



Art. 44º Hijos de comuneros del departamento de Junín

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet de postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original, de primero a quinto grado, que acredita haber cursado como mínimo los tres últimos años en una Institución Educativa Estatal de la comunidad.
- b. Copia legalizada del acta de la Asamblea Comunal, con antigüedad no mayor a seis meses al momento de su inscripción, en la que deja constancia que los padres del postulante son comuneros activos y presentan al hijo como tal.
- c. Copia de la Resolución de creación de la comunidad o copia literal del título de la comunidad expedida por la Oficina de Registros Públicos o por el Ministerio de Agricultura.

Art. 45º Personas con discapacidad

Los documentos adicionales que el postulante debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original, del primero al quinto grado.
- b. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS) que lo registra como tal.

Art. 46º Deportistas calificados de alto nivel

Los documentos adicionales que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del Artículo 16º del presente Reglamento son:

- a. Certificado de estudios de Educación Secundaria original del primero al quinto grado.
- b. Carta u oficio expedido por el IPD nacional con antigüedad no mayor de un año, presentando al Deportista Calificado de Alto Nivel, cuya participación deportiva haya ocurrido en representación regional, nacional o internacional dentro de los dos últimos años inmediatos.
- c. Copia fedatada o legalizada de la Ficha Técnica del registro nacional como deportista afiliado calificado de alto nivel no profesional, denominación otorgada por el Comité Olímpico Peruano.
- d. Carta notarial de compromiso del postulante a participar obligatoriamente, representando a su Carrera Profesional y a la UNCP en competencias deportivas oficiales.

Art. 47º Centro pre universitario (CEPRE-UNCP)

El certificado de estudios del primero al quinto grado de Educación Secundaria original, es documento adicional que debe adjuntar el postulante para recabar el carnet que le acredita como tal.

Art. 48º Participante libre

Copia simple de DNI, Declaración Jurada de Participante Libre (adjunto en el prospecto), recibo por derecho de inscripción.

Art. 49º Modalidad extraordinaria: Primera selección

El documento adicional que debe adjuntar para recabar el carnet del postulante en cumplimiento del artículo 16º del presente Reglamento, es la Constancia expedida



por el Director de la Institución Educativa de procedencia del postulante, que acredita estar cursando el quinto grado de Educación Secundaria (EBR o EBA); que debe incluir: nombre de la Institución Educativa, dirección, distrito, provincia, teléfono, nombres, apellidos y firma del Director y otros datos que la Dirección de Admisión requiera.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESANTES

- Art. 50º** Ingresan a la UNCP los postulantes que alcanzan vacante en estricto orden de mérito.
- Art. 51º** En caso de igualdad de puntaje, entre dos o más postulantes para cubrir una vacante de la carrera profesional, se admite el ingreso por empate.
- Art. 52º** Para el ingreso por la modalidad CEPRE, el postulante debe alcanzar vacante, habiendo rendido necesariamente todos los exámenes de clasificación.
- Art. 53º** La Comisión de Admisión otorga Constancia de ingreso a la UNCP de acuerdo al cronograma establecido. El ingresante por cualquier modalidad, Ordinario, Extraordinario o CEPRE-UNCP que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso. En caso de impedimento del ingresante, la constancia podrá ser recabada por otra persona, mediante carta poder en la fecha programada.
- Art. 54º** En caso que el ingresante, por cualquier modalidad, no registre matrícula en el plazo establecido en el calendario académico de la UNCP, perderá su ingreso de manera definitiva. La vacante generada se cobertura con el postulante que ocupa el siguiente lugar en el orden de mérito. La Oficina General de Administración Académica, comunicará a la Dirección de Admisión para el trámite correspondiente.
- Art. 55º** El ingresante a la Universidad por cualquier modalidad reglamentada, podrá volver a postular en los siguientes casos:
- a. En caso de ser alumno de la UNCP, deberá adjuntar un compromiso notarial de renuncia a su facultad de origen, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.
 - b. El ingresante que no registró matrícula en el plazo establecido en el calendario académico vigente, está habilitado para volver a postular a la UNCP.
 - c. El ingresante por Primera Selección que desee postular al Examen de Admisión Ordinario normal de marzo, está habilitado, previa renuncia notarial definitiva a la vacante ocupada, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.
 - d. Los ingresantes vía CEPRE-UNCP podrán postular a otra carrera profesional, diferente a la de su ingreso, previa renuncia notarial definitiva a la vacante alcanzada, la que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra facultad.
- Art. 56º** El postulante que alcanza una vacante en la modalidad de Primera Selección, recibirá una Constancia de Ingreso previa presentación de los certificados de estudios de 1º al 5º grado de Educación Secundaria originales, de acuerdo al cronograma publicado en el prospecto de admisión.



DE LA NIVELACIÓN ACADÉMICA

Art. 57º Los ingresantes con calificativo menor de 10.5 puntos pasan obligatoriamente a Nivelación Académica. Para el caso de la Facultad de Educación, se someten al período de nivelación aquellos que obtuvieron calificativo final menor a 14 puntos; estos resultados serán reconocidos por la Comisión de Admisión. El Programa de Nivelación Académica de la UNCP es organizada por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las facultades, a través de una Comisión *ad hoc*, y su funcionamiento está normado en el Reglamento Académico General de la UNCP.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 58º No se admitirá como postulante a quienes hayan sido sancionados por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero.

Art. 59º El postulante que consigna datos falsos o fraguados en la información registrada durante su inscripción o que participe en un proceso de suplantación o fraude, será separado del concurso de admisión; perdiendo su vacante de ingreso y será inhabilitado a postular a la UNCP por dos años, contados a partir de la comisión del hecho, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar.

Art. 60º El estudiante de la UNCP que sustituye a un postulante en el examen de Admisión, será separado de la Universidad en forma definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNCP previo proceso sumario y se iniciará la acción judicial correspondiente.

Art. 61º La Comisión de Admisión informará al Consejo Universitario, casos de postulantes que hayan transgredido el artículo 59º y/o 60º del presente Reglamento para las acciones pertinentes.

DE LA ANULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CERO (0,0)

Art. 62º Se anulará y calificará con la nota 0,0 (cero) la prueba del postulante en los siguientes casos:

- a. Por marcado incorrecto del código de postulante en la Tarjeta de Identificación y/o del área académica en la Tarjeta de Respuestas en todas las modalidades de ingreso.
- b. Por copiar o intentar copiar, recibir o intentar recibir algún tipo de ayuda externa para la resolución de la prueba.
- c. En el momento del examen, a quien se le sorprenda portando celulares o cualquier artefacto de comunicación, o suplantando, copiando, conversando o realizando cualquier otra forma de fraude, será retirado del ambiente en el acto, levantándose un acta sobre los incidentes.
- d. Alterar el orden o no acatar las instrucciones impartidas durante el desarrollo de la prueba.

Art. 63º El postulante que transgrede el Reglamento, las normas y dispositivos del proceso de admisión, será separado del mismo y perderá sus derechos como tal; pudiendo ser denunciado penalmente para la aplicación de las sanciones legales correspondientes.



Art. 64º Al postulante que sea sorprendido con celular u otro aparato electrónico y de comunicación, desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen, se le aplicará las normas vigentes, y será impedido de postular a la UNCP durante 2 años siguientes a la falta cometida.

Art. 65º La Universidad denunciará ante el fiscal de turno a quienes incurran en los siguientes actos dolosos:

- a. Suplantar a un postulante o hacerse suplantar en el Examen de Admisión.
- b. Perturbar el proceso con actividades o actos violentos que atenten contra su normal desarrollo.
- c. Portar celulares o hacer uso de cualquier equipo de comunicación desde el ingreso al Campus Universitario hasta la culminación del examen de admisión.
- d. La presentación de documentos falsos, como requisitos para ser admitido como postulante.
- e. Otros casos de fraude que la Dirección de Admisión estime pertinente.

AL PERSONAL ELABORADOR, APLICADOR DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 66º Se considera faltas graves que ameritan destitución o sanción de acuerdo con el Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento, los actos fraudulentos que distorsionen el resultado del examen y se apertura proceso administrativo disciplinario para el caso de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes para la aplicación estricta de las sanciones en caso de:

- a. Prestar ayuda verbal o escrita a los postulantes.
- b. Cambiar de aula designada para el control de la prueba, sin la autorización de la Dirección de Admisión.
- c. Portar equipos (celulares, beeper y otros) o cualquier otro equipo de comunicación electrónica.
- d. Intentar o sacar hacia el exterior las pruebas o sus respuestas durante la elaboración o aplicación de los exámenes de admisión.
- e. Desarrollar la prueba, abandonar el aula sin justificación alguna o realizando actividades diferentes al cuidado de aula, se les inhabilitará definitivamente para éste y procesos posteriores, previo proceso administrativo; con copia al file personal.

Art. 67º El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participan en el Proceso del Examen de Admisión, en el cuidado del aula, elaboración de prueba y otras actividades firmarán una Declaración Jurada de no incurrir en incompatibilidad. En caso de falsedad no se abonará la bonificación económica por su participación y se informará al Consejo Universitario para la apertura de proceso administrativo y sanción pertinente.

Art. 68º El personal docente, administrativo, alumno y autoridades que participen en el Proceso del Examen de Admisión, deberán asistir obligatoriamente con la indumentaria señalada por la Comisión de Admisión, caso contrario se les descontará el 30% de su bonificación, con excepción de los docentes elaboradores de prueba.



Art. 69º Ningún personal docente, administrativo, alumno y autoridad que participa en el examen de admisión, podrá ingresar con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas; de comprobarse será inhabilitado por un año a partir de la fecha de incurrida la falta.

Art. 70º El docente o docentes responsables del cuidado de aula, en la aplicación del examen de admisión, será sujeto al 30% de descuento de su bonificación por deficiencias en la supervisión del marcado correcto del código del postulante, además de una suspensión por un año para participar en cualquier proceso de admisión que organiza la Comisión de Admisión de la UNCP.

Art. 71º El docente formulador de la prueba y su validador sufrirá el 30% de descuento de su bonificación por mala formulación de una pregunta o preguntas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Por ningún motivo será devuelto los pagos efectuados por los postulantes a la Universidad por los diferentes conceptos del proceso de admisión.

SEGUNDA: Los documentos presentados por los postulantes que logran ingresar a la UNCP pasarán a ser patrimonio de la misma.

TERCERA: La Comisión de Admisión publicará y elevará al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a la Oficina General de Administración Académica de la UNCP, la relación de ingresantes por todas las modalidades, después de la finalización del Examen de Admisión.

CUARTA: Concluido el examen de admisión, la Comisión de Admisión presentará el informe final al Consejo Universitario, incluyendo el análisis académico y económico de los resultados del examen.

QUINTA: La Comisión de Admisión brindará las facilidades del caso a las personas con discapacidad para el desarrollo de su examen de admisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El personal docente y administrativo de la UNCP podrá participar en las distintas actividades del Proceso de Admisión, de acuerdo a la directiva aprobada para tal fin.

SEGUNDA: La bonificación económica a las Autoridades Universitarias, miembros de la Comisión de Admisión, docentes y personal administrativo, es por las actividades que cumplen durante el proceso de admisión.

TERCERA: Los docentes y estudiantes que tengan parientes hasta el 2º grado de afinidad y 4º grado de consanguinidad que postulan y tengan alguna participación en el Centro Pre Universitario (CEPRE UNCP) u otras academias pre universitarias, están impedidos de intervenir en el cuidado de aulas del examen de admisión, pudiendo participar en otras acciones que lleve a efecto la Comisión de Admisión durante el examen, que no impliquen contacto directo con los postulantes.

CUARTA: La Comisión de Admisión presentará a la instancia correspondiente, las planillas para efectos de pago de acuerdo al cumplimiento de actividades y funciones de las autoridades,



QUINTA: Los miembros de Consejo Universitario que participen en la formulación y aplicación de los Exámenes de Admisión presentarán un informe en caso se presentara irregularidades en su desarrollo para la sanción correspondiente previo proceso administrativo disciplinario.

SEXTA: Mientras no se lleve a cabo la implementación de Estudios Generales, los requisitos para traslado interno y externo serán los establecidos en el Reglamento de Admisión anterior (dos periodos lectivos semestrales o uno anual y como mínimo 36 créditos; así como los demás requisitos establecidos en los artículos 39° y 40° del presente Reglamento)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Admisión con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y emisión de la Resolución Oficial correspondiente por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Aprobado por el Directorio de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con fecha 11 de Enero de 2016.

Aprobado en Consejo Universitario, con fecha 20 enero 2016 y con Resolución 0273 – CU 2016.

Huancayo 11 de Enero de 2016

